

GENERAL ROCA, 27 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**R., F. F. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" (Expte. RO-12951-F-0000 - 1714-06), en los que

RESULTA: En fecha 9/8/2021 se ordenó de oficio se inicie el proceso de reevaluación del Sr. F.F.R. a quien se le ha restringido su capacidad mediante sentencia de fecha 26/12/2018, conforme lo previsto en el art. 40 CCiv y Com, disponiéndose en ese mismo acto la realización de las pruebas tendientes a conocer su estado cognitivo actual.

En fecha 14/4/2025 se agrega informe interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social**.

En fecha 12/3/2026 se celebra **audiencia** mantenida personalmente con el Sr. F.F.R. (persona en beneficio del proceso), y las figuras de apoyo Sres. S.L.R. y A.O.R., con el patrocinio letrado de la Dra Mariana Gabarret, con la participación del Sr. Defensor de Incapaces, Dr. PABLO BUSTAMANTE.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibidos impugnaciones ni objeciones.

En fecha 13/3/2026 obra dictamen presentado por el Sr. Defensor de Incapaces quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, conforme a lo dispuesto por la ley vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende que: "De los actos antes mencionados se puede sostener que el causante puede manejarse solo dentro del hogar, tales como realizar tareas domésticas. Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, la figura de apoyo deberá asistirlo fundamentalmente en la realización de los trámites que necesite, y administración de sus ingresos. (...) Seguidamente y conforme a su voluntad deberá ratificarse el apoyo a los fines de colaborar y guiar al Sr. R. para todos los actos de disposición y administración de bienes de envergadura."

En fecha 18/3/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Al haberse dictado una sentencia que dispone la restricción de capacidad, corresponde en esta nueva oportunidad de evaluación, de aproximación y

de conocimiento personal con F.F.R. que revise cuál es su situación actual y la compare con lo observado anteriormente y determine las diferencias que puedan existir entre aquella sentencia y la que corresponde dictar en estos momentos.

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que F. ha sostenido el buen grado de autonomía con el que resuelve actividades básicas de la vida diaria- AVD- (capacidad para el cuidado personal: higiene, continencia y baño, vestimenta, alimentación y movilización) y que a su vez persiste el grado de autonomía con el que logra ejecutar algunas actividades instrumentales de la vida diaria –AIVD- (actividades más complejas: como ser uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero). No obstante se menciona que persisten ciertas limitaciones en la toma de decisiones, para identificar y analizar problemas, tomar decisiones y evaluar sus consecuencias.

Asimismo en el citado informe se señala que F. presenta importantes limitaciones para la concreción de actividades avanzadas de la vida diaria, motivo por el cual se menciona que no puede vivir solo, ni auto proveerse de ingresos para su sustento.

Con respecto a su dimensión psíquica, se menciona que presenta importantes limitaciones en la articulación de la palabra por lo que son sus figuras de apoyo quienes brindan sus datos, contando además con una reducida capacidad de comprensión, pudiendo responder a algunas preguntas muy sencillas y concretas, siendo sus apoyos quienes logran interpretar lo que dice. Asimismo se destaca que presenta un enlentecimiento global del proceso cognitivo, que se caracteriza por un déficit de las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto y el juicio.

Concluyen los profesionales intervinientes realizando una evaluación diagnóstica y opinión profesional, en la que señalan "En función de las apreciaciones expuestas en el presente informe pericial se observa que el Sr. F.F.R. no ha presentado cambios sustanciales de cuadro de base de Discapacidad Intelectual (Trastorno del Desarrollo Intelectual) de grado leve y discapacidad motora. Se sugiere continuar con la adopción de medidas de protección a efectos de proporcionar una figura de apoyo que lo asista en aspectos referidos a la toma de decisiones en la utilización del dinero, de bienes y actos trascendentales de administración, como así también en aspectos referidos a su salud, y que promueva una óptima calidad de vida."

De lo cotejado a través de las pruebas y de la audiencia, he tomado conocimiento

que durante el transcurso de estos años F. no ha presentado cambios sustanciales, coincidiendo con lo señalado en el informe interdisciplinario, por cuanto si bien continúa contando con cierta autonomía para realizar determinados actos de la vida cotidiana tales como ciertas tareas del hogar, persisten sus dificultades para efectuar ciertas actividades y/o tomar algunas decisiones, en especial aquellas vinculadas con el manejo del dinero. Advierto que cuando se dictó la sentencia anterior, ya contaba con dificultades para darse a entender, situación que persiste en la actualidad, siendo sus personas más cercanas quienes logran comprenderlo por el conocimiento que tienen de la forma en que se expresa, de su sentimientos, gustos y de su lenguaje corporal y gestual.

Sobre ello, al momento de celebrar la audiencia diré que F. solo nos respondió de manera monosilábica, debiendo su sobrina explicarle lo que le consultábamos. Asimismo, en tal acto la Sra. R. nos contó que es ella quien se encarga de su tío dado que su padre es mayor, y que ninguno de sus tíos y primos se ocupan de F., por lo que también se conversó en tal instancia sobre alternativas de gestión para un AT a favor del Sr. R..

En función de lo expuesto, entiendo que en la actualidad y tal como surge de las sentencias anteriores F. continua contando con la asistencia de sus seres cercanos, contando con este acompañamiento familiar que lo estimula, lo contiene y le brinda seguridad para realizar los actos que por si mismo no puede efectuar, motivo por lo cual mantendré a su sobrina S.L.R. y a su hermano A.O.R., como figuras de apoyo, para que continúen cumpliendo tal función.

Conforme lo expuesto, el resultado de la audiencia mantenida con el beneficiario de este proceso y las figuras de apoyo, más el informe interdisciplinario, considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad, es decir, que F. deberá efectuar con el acompañamiento de sus figuras de apoyo aquellos actos de disposición y administración de bienes, tal como se han dispuesto en la sentencia primigenia dictada en fecha 26/12/2018.

Por este motivo, con relación a la sentencia dictada previamente considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad.

No hay modificaciones vinculadas con la persona designada en calidad de figura de apoyo, dejándose constancia que podrán modificar esta decisión cuando así lo

informen al tribunal.

Las demás apreciaciones efectuadas en la sentencia previa continúan sin modificaciones.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé el art. 184 y ss. Cód. Procesal Flia., las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN), **FALLO:**

1) Mantener la declaración de **restricción de la capacidad** dictada mediante sentencia de fecha 26/12/2018, del Sr. **F.F.R.(.8.**, nacido en la localidad de A., provincia de Neuquén, el día 5.d.o.d.1., nacimiento inscripto en el acta n° 237 F° 237 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de Neuquén del año 1946, **con idéntica extensión a lo resuelto en la sentencia anterior.**

2) Mantener la designación de los Sres. S.L.R.(.2.y.A.O.R).(7., con las mismas facultades otorgadas en la sentencia anterior. No se requiere la aceptación judicial para el ejercicio de esta actividad.

3) Se establece que en el mes de noviembre **de 2028**, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a una nueva **revaluación** interdisciplinaria de la situación de F.F.R.(.8. a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

4) Líbrese testimonio ley 22.172 al Registro Civil de la provincia de N. y oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor para que tomen conocimiento que continúa vigente la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica del Sr. <.F.R).(8., con idéntico alcance que la determinada mediante la sentencia de fecha 26/12/2018, conforme lo dispuesto en los puntos 1) y 2), y póngase en su conocimiento la fecha de la próxima revaluación prevista en el punto 3) de este resolutorio.

5) NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC (encomiéndose al letrado del Sr. R. transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

6) Expídase testimonio.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia